

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que fue allegado el dictamen pericial decretado como prueba de oficio por el perito designada.

Igualmente informo que no se ha obtenido respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Alcaldía Municipal de Filadelfia Caldas, se les concedió el término de 10 días que vencieron el día 23/4/2024, teniendo en cuenta que la comunicación se libró por correo electrónico el día 5/4/2024 y conforme el artículo 8 de la Ley 2213/2022 quedó surtida el día 9 de abril de 2024.

Sírvase proveer.

Filadelfia, Caldas, abril 25 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filadelfia, Caldas, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	185
Proceso:	DECLARACION JUDICIAL PERTENENCIA
Demandante:	DIANA PATRICIA GOMEZ TORRES
Demandado.	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17272 40 89001 2022 00148 00

Se agrega el dictamen pericial presentado por la Arquitecta Liliana Arcila Rivera, y se deja a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia de Inspección Judicial que se tiene prevista para el día 13 de junio del avante año a las 9:30 a.m, conforme lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del proceso.

Se advierte que a la diligencia deberá comparecer la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA, para la respectiva contradicción del dictamen.

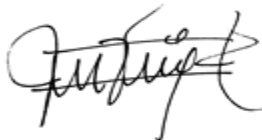
Así mismo y como quiera que la Superintendencia de Notariado y Registro y la Alcaldía Municipal de Filadelfia Caldas, no se han pronunciado sobre los puntos pedidos por el despacho a través de comunicación enviada el día 5/4/2024, prueba decretada de oficio mediante providencia del 14/3/2024, y la Superintendencia radicó la solicitud bajo el Nro. SNR2024ER038792, se ordena librar nueva comunicación a dichas entidades, poniendo de presente el artículo 44 del C.G.P, numeral 3 que reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica en el estado No 59 del 26 de abril de 2024
Secretaría